

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

8732 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de la Resolución Administrativa de Declaración de Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 31 de Julio de 2013, aprobó inicialmente por unanimidad la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la Resolución Administrativa de Declaración en Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación.

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número154, de 13 de Agosto de 2013, se insertó anuncio de exposición pública de dicho acuerdo, para que durante el plazo de 30 días se presentaran reclamaciones y alegaciones. Transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, cuya expresión literal es como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE DECLARACIÓN DE EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN
DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 1.º-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de la Resolución Administrativa de Declaración de Edificaciones en Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por el Real Decreto Legislativo 2/2.004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.º-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades, ejecutados sin la previa licencia municipal o

contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2.010, de 16 de marzo y el Decreto 2/2.012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, cumplen los requisitos necesarios para su reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de edificaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución acreditativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, se declare la edificación afectada en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4.º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.-Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración en situación de asimilado al fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material, el cual no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos de referencia que, para cada momento, se tengan publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén.

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el tipo de gravamen del 1%.

En ningún caso procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.º.-Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo formulase

expresamente ésta.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la resolución solicitada o por la emisión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez otorgada la resolución.

Artículo 8.º.-Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la edificación en situación de asimilada al régimen de fuera de ordenación, presentarán, previamente en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud acompañada de la documentación en ésta señalada.

Artículo 9.º.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L 2/2.004, de 5 de marzo (TRLHL).

Artículo 10.º.-Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de al Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004. Contra la presente aprobación definitiva podrá presentarse por los interesados legítimos, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, según redacción contenida en la Disposición Adicional 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

La Guardia de Jaén, a 23 de Septiembre de 2013.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.